

**REPUBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 502/2017/P27814**

**MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE  
PERTINENCIA “MODIFICACIÓN AL PROYECTO  
POZO PRODUCTOR MONTE AYMOND 21”**

**PUNTA ARENAS, DICIEMBRE 14 DE 2017**

**VISTOS:**

- 1.- Lo dispuesto en la Ley 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N°19.880, publicada en el D.O. el 29 de Mayo de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de 2002, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- 2.- El Oficio Ordinario DJ N°131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental de fecha 12 de septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 3.- La Carta del Señor David Boch, en representación de Geopark Fell SpA., de fecha diciembre de 2017, recepcionada en oficina de partes del SEA el 12 de diciembre 2017.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que mediante Carta recepcionada el día 12 de diciembre 2017, el Señor David Boch, en representación de Geopark Fell SpA., solicita un pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de la actividad que desarrolla la empresa y que corresponde en habilitar el pozo Monte Aymond 21 como pozo reinjector de aguas de formación para recibir el agua de formación producida por el pozo Monte Aymond 35 y de otros pozos productores de agua de formación de la industria petrolera.
- 2.- Que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental se enumeran en el artículo 10 de la Ley 19300, y, más específicamente, en el artículo 3 del D.S. N° 40, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente.
- 3.- Que el artículo 10 de la Ley 19.300, establece, dentro de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los siguientes:

*Literal i), “(...) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda (...)”*

- 4.- Que el literal i.4 del artículo 3, del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental precisa que:

*“(...) Se entenderá por proyecto de desarrollo minero correspondientes a petróleo y gas, aquellas acciones u obras cuyo fin es la explotación de yacimientos, comprendiendo las actividades posteriores a la perforación del primer pozo exploratorio y la instalación de plantas procesadoras (...)”*


- 5.- Que, de acuerdo a lo informado por el solicitante, **el proyecto consultado requiere ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para su evaluación ambiental en forma previa a su ejecución**, ya que considera habilitar como pozo reinyector el Pozo Monte Aymond 35, perforado en los años 80, actividad que se considera posterior a la perforación del primer pozo exploratorio, y que está considerada en el citado literal i); i.4 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 6.- Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

**RESUELVO:**

Que el proyecto informado mediante carta recibida el 12 de diciembre de 2017, presentada por el señor David Boch, en representación de Geopark Fell SpA., **requiere ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para su evaluación ambiental en forma previa a su ejecución**, en consideración a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.**

  
  
**NELLY NUÑEZ MARTÍNEZ**  
**Directora Regional (S)**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Magallanes y Antártica Chilena**

  
COB/P27814  
Distribución

- Señor David Boch, Geopark Fell SpA., Lautaro Navarro 1021, Punta Arenas
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Jurídica Regional
- Archivo SEA (ID: PERTI-2017-3348)